



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1053-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Antonio Gali López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

## II.- SINOPSIS

Establecer que, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará el aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias. Incluir los conceptos de Captura de Carbono y Huella de Carbono. Cambiar el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; asimismo la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar. Modificar las multas para los casos en los que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de gases de efecto invernadero sujetas a reporte, no entreguen o presenten falsedad en la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

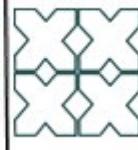
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:



Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>
<b>Artículo 3o. ...</b>	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones IV BIS y XIII BIS del artículo 3; se reforma la fracción XL del artículo 3; el primer párrafo del artículo 17; la fracción XIII del artículo 22; la fracción I del artículo 33; los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 45; el primer párrafo del artículo 64; la fracción IV del artículo 77; las fracciones II y IV del artículo 82; las fracciones II, III, IV, X y XIV del artículo 102; los artículos 114, 115 primer párrafo y 116 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:
<b>I. a IV. ...</b>	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: <b>I. a IV. ...</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>IV BIS. Captura de Carbono: Extracción activa del bióxido de carbono de la atmósfera, a través de</b>



V. a XXIII. ...

**No tiene correlativo**

XXIV. a XXXIX. ...

**XL. Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XL. a XLII. ...

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

cualquier proceso natural, actividad humana o mecanismo tecnológico, orientado a revertir los gases de efecto invernadero, equilibrando las emisiones inevitables restantes, procedentes de los sectores dependientes del carbono.

V. a XXIII. ...

**XXIII BIS. Huella de Carbono:** Métrica que mide la cantidad total de gases de efecto invernadero, producidos por las actividades directas e indirectas de un individuo, organización, sector, subsector, producto o evento, expresándose en toneladas de bióxido de carbono, con el propósito de cuantificar el impacto de las acciones humanas en el cambio climático.

XL. Sumidero: Cualquier proceso **natural**, actividad o mecanismo **tecnológico** que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura **y Desarrollo Rural**; de Gobernación; **de Bienestar**; de Hacienda y Crédito



Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

## Artículo 22. ...

### I. a XII. ...

**XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

### XIX. a XXX. ...

## Artículo 33. ...

**I.** Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

### II. a XVI. ...

## Artículo 34. ...

Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

### I. a XII. ...

**XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente, cambio climático, **aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias;**

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

**I.** Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones, **disminuyendo la vulnerabilidad al cambio climático;**

I. ...

**II.** Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) ...

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

**II.** Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de **corredores peatonales**, ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) ...

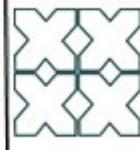
c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de **sustentabilidad ambiental**, eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, **de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Artículo 45. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 45.** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

**Artículo 64.** La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y *ambición* de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

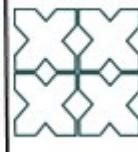
I. a XII. ...

**Artículo 77.** ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura **y Desarrollo Rural**; de Salud; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Economía; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos **y resultados** de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:



I. a III. ...

IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;

V. a VIII. ...

Artículo 82. ...

I. ...

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; *conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono*; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

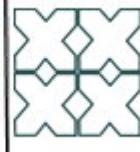
I. a III. ...

IV. La vulnerabilidad de asentamientos y **desplazamientos** humanos, **riesgos para la salud**, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, **aumento de sequías**, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;

Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. ...

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, **por medio de la restauración de bosques y suelos, para mejorar su capacidad natural de captura de carbono**; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;



III. ...

**IV.** Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

V. a VIII. ...

...

**Artículo 102.** ...

I. ...

**II.** Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente *en áreas como:* la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

**III.** Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

III. ...

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono, de adaptación y **resiliencia** al cambio climático;

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. ...

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado, **pasando** fundamentalmente **a las** **áreas de** generación y consumo de **energías limpias**, transporte **sustentable y gestión integral de residuos**;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **limpia**;



**IV.** La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

**V. a IX. ...**

**X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

**XI. a XIII. ...**

**XIV.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

**XV. ...**

**Artículo 114.** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de *quinientos a tres mil días de salario*

**IV.** La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía **limpia** y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes **muebles** e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

**V. a IX. ...**

**X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia **ambiental**, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

**XI. a XIII. ...**

**XIV.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente **y el combate al cambio climático**, y

**Artículo 114.** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa **de mil doscientas a quince mil unidades de medida de**



mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**Artículo 115.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de *tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general* vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

...

**Artículo 116.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley *Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos* y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

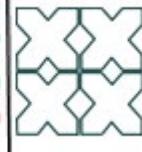
**actualización**, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de **siete mil cuatrocientas a veinticuatro mil seiscientas unidades de medida de actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

Gustavo G. Aguilar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**